



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
RADICACIÓN: **41001-31-10-001-2024-00147-00**
DEMANDANTE: **GERMÁN ADOLFO BOHADA RIVERA**
DEMANDADO: **ANDREA YANETH LIZCANO CULMA**
ACTUACIÓN: **INADMITE DEMANDA /A.I**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la presente demanda de revisión de cuota alimentaria presentada por la Comisaría de Familia Casa de Justicia, en atención a la solicitud efectuada por **JHON EDINSON GARZÓN GAMBOA** contra **DILIA ANDREA BARRERA ORTÍZ** en representación de **LTGB**, el despacho considera que debe inadmitirse por lo siguiente:

1. La Comisaría de Familia Casa de Justicia, al momento de presentar la demanda señaló para notificación de la demandada, una dirección física y una electrónica, omitiendo informar como obtuvo el correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes del dominio de la dirección electrónica por parte de la citada, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.
2. Omitió la remisión simultánea que de la demanda y sus anexos debió efectuar, tanto a la parte demandante como a la parte demandada, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez